

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 7 de mayo de 1965

MENEDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 13.148/1963, interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra acuerdos del Tribunal Económico-administrativo Central de fechas 24 de octubre, 5 y 12 de noviembre de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.148/1963, interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra acuerdos del Tribunal Económico-administrativo Central de fechas 24 de octubre, 5 y 12 de noviembre de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana de varias instalaciones situadas en Santa Cruz de Tenerife, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra las diez resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-administrativo Central objeto de este recurso contencioso, firmamos dichas resoluciones por ajustarse a derecho, declarándolas firmes y subsistentes; sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.528, promovido por don José María Moreno Sáez Bravo contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 4 de enero de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 10.528, promovido por don José María Moreno Sáez Bravo contra el acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta (hoy Impuestos Directos) de fecha 4 de mayo de 1962 y resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de noviembre del mismo año, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios 1955 a 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado, y en su lugar se falla literalmente: «Que debemos declarar y lo hacemos la plena nulidad de las actuaciones del expediente en cuanto afectan a los ejercicios de 1955 a 1957 inclusive, y, por tanto, la declaración de competencia del Jurado para fijar bases de los mismos referidas a la fallecida recurrente, doña Rufina Rodríguez Sánchez, y prescrite la acción de investigación, y estimar y lo hacemos el recurso interpuesto por don José María Moreno Sáez Bravo, como representante de la comunidad de bienes de la contribuyente, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 20 de noviembre de 1962, que confirmó el de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta referido a 1958, declarándolo nulo por no ajustarse a derecho, y sin imposición de costas»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 que impidan la ejecución de dicha sentencia,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 11.430/1963, promovido por doña María del Carmen Calzadilla Romero contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de enero de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 11.430/1963, promovido por doña María del Carmen Calzadilla Romero contra resolución de fecha 29 de diciembre de 1962, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios de 1952 a 1956;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento;

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 290/1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso tres del artículo once de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Salvador Docal Alcaraz.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 170 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Salvador Docal Alcaraz y estar avecindado en La Línea.

Algeciras, 12 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.036-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 339/1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso tres del artículo once de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Louisa Caroline Sarah Amelia H.